

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 08 DE ENERO DE 1996

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del señor Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, Pablo Sáenz de Santa María, Juan Gabriel Valdés y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el señor Juan Bustos, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 18 de diciembre de 1995.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que el día 18 de diciembre de 1995 la Corte de Apelaciones conoció el recurso de protección interpuesto por cuatro Parlamentarios en contra del Consejo, con motivo de la fiscalización de la televisión por cable. La causa quedó en acuerdo.

2.2 Da cuenta que el proyecto "Identidades", de la Productora Nueva Imagen, que obtuvo fondos contemplados en el artículo 12º letra b) de la Ley 18.838, fue adquirido por The Discovery Chanel. Será transmitido, asimismo, por Televisión Nacional de Chile. Su producción finalizará el 30 de marzo de 1996. El proyecto "Cautiverio Feliz", también asignatario de recursos especiales del Consejo, se empezará a filmar en febrero y concluirá en abril de 1996.

2.3 Da a conocer un intercambio de cartas entre la Directora del Registro Civil y el Director Ejecutivo de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, a causa de la transmisión de una escena en una teleserie de Canal 13 que afectaría negativamente la imagen del Registro Civil, en opinión de su Directora.

3. APLICA SANCION A RADIO COOPERATIVA TELEVISION POR LA EXHIBICION DEL VIDEOCLIP "ENTRE DOS TIERRAS".

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a) i) y l), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

2. La formulación de cargos a Radio Cooperativa Televisión acordada por este Consejo en sesión de 13 de noviembre de 1995, por la exhibición el día 16 de octubre de 1995 del videoclip "Entre dos Tierras";

3. El escrito de descargos presentado por la concesionaria con fecha 21 de diciembre de 1995; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la concesionaria rechaza la actitud "discriminatoria" del Consejo, por cuanto el videoclip objetado habría sido profusamente exhibido en la televisión chilena y señala que la versión de dicho videoclip fue cuidadosamente preparada teniendo presente la sanción aplicada por el Consejo a otra concesionaria por la exhibición de este material;

SEGUNDO: Agrega la concesionaria que los videoclips constituyen un formato televisivo claramente diferenciado de otros géneros, siendo inherente a ese formato la carencia de drama argumental y la ausencia de antecedentes espacio-temporales definidos. Los videoclips, continúa, no narran una historia y no tienen por objeto traspasar una experiencia o una vivencia. La concesionaria, finalmente, representa al Consejo la inadecuación del procedimiento de formulación pública de cargos;

TERCERO: Que el Consejo no ha actuado de manera discriminatoria, puesto que no es efectivo que el videoclip cuestionado haya sido profusamente difundido en la televisión chilena sin haber sido objeto de cargo o sanción;

CUARTO: Que es cierto que hay diversas versiones del videoclip. Pero que no es menos cierto que subsiste en la que transmitió Radio Cooperativa Televisión la violencia excesiva y la truculencia, habiendo desaparecido la pornografía;

QUINTO: Que en la especie hay historias y vivencias: la relación extremadamente violenta de una pareja;

SEXTO: Que cualquiera sea el género de que se trate, la producción correspondiente debe atenerse estrictamente al correcto funcionamiento de los servicios de televisión y a las normas generales y especiales que ha dictado el Consejo por expreso mandato legal;

SEPTIMO: Que en ocasiones anteriores, el 11 de abril de 1994 y el 05 de diciembre de 1994, se aplicó la sanción de amonestación a dos concesionarias por la exhibición del videoclip "Entre dos Tierras";

OCTAVO: Que debe rechazarse la imputación referente al procedimiento de formulación de cargos: los actos del Consejo son públicos y contribuyen a la transparencia funcionaria a que están obligados los servicios públicos. No es responsabilidad del Consejo si el público confunde la formulación de cargo con la aplicación de sanciones. La concesionaria, por otra parte, posee los suficientes medios como para disipar esta confusión. Por último, cabe recordar que en sesión de 18 de diciembre de 1995 se acordó dejar establecido que la formulación de cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que en todos los casos se presume la buena fe y la inocencia de la concesionaria;

NOVENO: Que la concesionaria no ha logrado desvirtuar ninguno de los cargos formulados, por lo cual queda establecido que el video cuestionado contiene escenas de violencia excesiva y de truculencia,

Por estas consideraciones y conforme a las disposiciones legales citadas en el N°1 de los vistos, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Radio Cooperativa Televisión la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33° N°1 de la Ley 18.838, por exhibir el videoclip "Entre dos Tierras" el día 16 de octubre de 1995, ya que dicha producción presenta escenas de violencia excesiva y de truculencia, que coinciden con las descripciones contenidas en el artículo 2° letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993. Estuvo por no aplicar sanción el Consejero señor Guillermo Blanco, quien considera que la versión transmitida no presenta aspectos objetables: a) Porque se suprimieron los que motivaron anteriores sanciones del Consejo; y, b) Por el carácter lúdico de los actos de violencia que aún aparecen.

4. CONCESIONES.

- 4.1 Modifica concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, en las ciudades de Copiapó y San Felipe, otorgadas a Telenorte S. A.

VISTOS:

Que la concesionaria, por presentación de 18 de diciembre de 1995, solicitó la prórroga del plazo para el inicio de servicio de sus concesiones en las ciudades de Copiapó y San Felipe, y

CONSIDERANDO:

Que las razones que fundamentan la solicitud son atendibles,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda otorgar a TELENORTE un plazo adicional de un año para el inicio de servicio en las ciudades de Copiapó y San Felipe, contado desde la fecha de expiración de los actuales plazos.

- 4.2 Modifica concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, en las ciudades de Concepción y Talcahuano, otorgada a la Universidad de Concepción.

faltó en la 2.º exp.

VISTOS:

Que la concesionaria, por presentación de 20 de diciembre de 1995, solicitó la prórroga del plazo para el inicio de servicio de su concesión para las ciudades de Concepción y Talcahuano, y

CONSIDERANDO:

Que las razones que fundamentan la solicitud son atendibles,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda otorgar a la Universidad de Concepción un plazo adicional de doce meses para el inicio de servicio en las ciudades de Concepción y Talcahuano, contado desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución CNTV N°43, de 20 de octubre de 1994.

- 4.3 Modifica concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, en la ciudad de Temuco, otorgada a la Universidad de Temuco.

faltó en la 2.º

VISTOS:

Que la concesionaria, por presentación de 26 de diciembre de 1995, solicitó la prórroga del plazo para el inicio de servicio de su concesión en la ciudad de Temuco, y

CONSIDERANDO:

Que las razones que fundamentan la solicitud son atendibles,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda otorgar a la Universidad de Temuco un plazo adicional de nueve meses para el inicio de servicio en la ciudad de Temuco, contado desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución CNTV N°26, de 27 de junio de 1994.

- 4.4 Modifica concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, en la ciudad de Temuco, otorgada a RDT S. A. ✓
por corte

VISTOS:

Que la concesionaria, por presentación de 18 de diciembre de 1995, solicitó la prórroga del plazo para el inicio de servicio de su concesión en la ciudad de Temuco, y

CONSIDERANDO:

Que las razones que fundamentan la solicitud son atendibles,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda otorgar a RDT S. A. un plazo adicional de doce meses para el inicio de servicio en la ciudad de Temuco, contado desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución CNTV N°39, de 11 de junio de 1993.

- 4.5 Modifica concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, en la ciudad de Osorno, otorgada a RDT S. A. ✓
por corte

VISTOS:

Que la concesionaria, por presentación de 18 de diciembre de 1995, solicitó la prórroga del plazo para el inicio de servicio de su concesión en la ciudad de Osorno, así como el cambio de la ubicación de los estudios, y

CONSIDERANDO:

Que las razones que fundamentan la solicitud son atendibles,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó otorgar a RDT S. A. un plazo adicional de doce meses para el inicio de servicio en la ciudad de Osorno, contado desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución CNTV N°22, de 02 de abril de 1993. Acordó, asimismo, autorizar el traslado de los estudios a la calle Manuel Rodríguez N°741 de la ciudad de Osorno.

4.6 MODIFICA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE COYHAIQUE, OTORGADA A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 1995 el Consejo Nacional de Televisión acordó autorizar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile para cambiar de la frecuencia 7 a la 6 en su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Coyhaique;

SEGUNDO: Que el interesado practicó las publicaciones legales en el Diario Oficial y en Diario de Aysén el 15 de noviembre de 1995;

TERCERO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo legal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Coyhaique, otorgada a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, en el sentido de cambiar de la frecuencia 7 a la 6 de su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Coyhaique.

4.7 MODIFICA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO, OTORGADA A TELEMUNDO S. A.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión extraordinaria de 26 de abril de 1995 el Consejo Nacional de Televisión acordó ampliar el plazo de inicio de servicios a Telemundo S. A. en nueve meses;

SEGUNDO: Que el interesado practicó las publicaciones legales en el Diario Oficial y en el Diario La Nación el 16 de junio de 1995;

TERCERO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo legal,

CUARTO: Que en sesión ordinaria de 09 de octubre de 1995 se autorizó a la concesionaria a trasladar los estudios y a disminuir la potencia a 10.000 watts en video y 1.000 watts en audio;

QUINTO: Que las publicaciones legales se efectuaron en el Diario Oficial y en el diario La Nación de Santiago el 15 de noviembre de 1995;

SEXTO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo legal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada a Telemundo S. A. en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en nueve meses, de autorizar el traslado de los estudios a la calle Bilbao 6103, La Reina, Santiago y a disminuir la potencia a 10.000 watts en video y 1.000 watts en audio.

5. VARIOS.

Se plantea la inquietud por la demora que existe entre la emisión televisiva, la formulación de cargo y el fallo.

Teniendo presente que hay ciertos plazos que no pueden acortarse, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó que en cada una de sus sesiones deberá haber un informe de supervisión.

Terminó la sesión a las 15:20 horas.